



MOORE Venezuela

CALENDARIO DE OBLIGACIONES AÑO 2026

Boletín Extraordinario N° 157
Febrero 2026

Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención

Gaceta Oficial N° 43.283 del 23/12/2025. Providencia N° SNAT/2025/000091 de fecha 24/11/2025. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Esta es la Providencia Administrativa que estableció el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2026.

Providencia N° SNAT/2025/000091

Artículo 1

Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, deberán presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos de los impuestos que se indican a continuación, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2026 establecido en este artículo:

a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ANTICIPOS DE ISLR, IGTF Y RETENCIONES DE IVA

a.1) Entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	28	20	25	23	20	29	27	31	29	20	27	16
1	19	23	20	27	18	26	21	25	18	28	26	29
2	21	18	24	21	29	16	30	24	24	29	17	21
3	30	18	23	30	22	18	23	18	21	23	23	28
4	23	25	26	20	21	19	28	19	30	22	20	22
5	22	27	30	22	28	17	22	21	25	30	18	17
6	20	19	27	24	19	30	20	28	28	21	25	18
7	27	24	18	17	26	22	31	20	22	27	19	18
8	26	26	31	29	27	23	17	26	17	26	24	30
9	29	27	17	28	25	25	29	27	23	19	30	23

a.2) Entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	15	09	06	01	06	12	08	14	14	05	13	03
1	06	10	03	14	04	11	03	13	03	14	12	15
2	08	05	09	08	14	03	14	12	10	15	02	04
3	16	12	04	16	07	10	07	05	02	07	09	11
4	09	02	11	07	13	02	10	06	09	06	05	07
5	05	13	12	09	15	08	06	03	15	08	04	10
6	13	04	10	13	05	15	09	04	11	02	11	08
7	12	11	02	06	11	04	15	10	04	13	03	02
8	07	03	13	10	12	05	02	07	08	09	06	09
9	14	06	05	15	08	09	13	11	07	01	10	14

b) ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	15	09	13	10	12	12	08	14	08	09	13	09
1 y 4	09	10	11	14	13	11	10	13	09	14	12	15
2 y 3	08	12	09	08	14	10	14	12	10	15	09	11
5 y 9	14	13	12	09	15	09	13	11	15	08	10	10
6 y 7	13	11	10	13	11	15	09	10	11	13	11	08

c) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	15	09	06	10	12	05	08	07	08	09	06	09
1 y 4	09	10	11	07	13	11	10	06	09	06	05	07
2 y 3	08	05	09	08	07	10	07	12	10	07	09	04
5 y 9	14	06	05	09	08	09	06	11	07	08	10	10
6 y 7	13	11	10	06	11	04	09	10	04	13	11	08

d) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	09	09	09	08	11	09	09	10	08	08	10	09

e) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERÍA

e-1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	20	18	17	21	19	17	17	20	17	19	17	17

e-2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	06	03	03	06	05	03	02	04	02	02	03	02

f) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
(Ejercicio fiscal 01/01/2025 al 31/12/2025)

R.I.F	FECHA
2 y 3	30/01/2026
5 y 9	27/02/2026
0 y 8	06/03/2026
1 y 4	11/03/2026
6 y 7	16/03/2026

g) AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIOS IRREGULARES

R.I.F	ENE	FEB	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	26	20	23	20	23	17	26	17	20	24	16
1 y 4	23	23	27	21	19	21	25	18	22	20	22
2 y 3	21	18	21	22	18	23	24	21	23	17	21
5 y 9	22	19	22	25	17	22	21	23	19	18	17
6 y 7	27	24	24	19	22	20	20	22	21	19	18

h) GRANDES PATRIMONIOS

R.I.F	OCT	NOV
0 y 8	09	13
1 y 4	14	12
2 y 3	15	09
5 y 9	08	10
6 y 7	13	11

i) DECLARACIONES APOORTE DEL 70% DE LOS INGRESOS DE LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS O SERVICIOS AUTÓNOMOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	15	09	13	10	12	12	08	14	08	09	13	09
1 y 4	09	10	11	14	13	11	10	13	09	14	12	15
2 y 3	08	12	09	08	14	10	14	12	10	15	09	11
5 y 9	14	13	12	09	15	09	13	11	15	08	10	10
6 y 7	13	11	10	13	11	15	09	10	11	13	11	08

Artículo 2

Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deben presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del Impuesto al Valor Agregado mensualmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2026, que se establecen a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	15	09	13	10	12	12	08	14	08	09	13	09
1 y 4	09	10	11	14	13	11	10	13	09	14	12	15
2 y 3	08	12	09	08	14	10	14	12	10	15	09	11
5 y 9	14	13	12	09	15	09	13	11	15	08	10	10
6 y 7	13	11	10	13	11	15	09	10	11	13	11	08

Artículo 3

Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado trimestralmente, de acuerdo al último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2026, indicado en el artículo anterior.

La declaración trimestral del Impuesto al Valor Agregado generará los anticipos de Impuesto sobre la Renta para los sujetos pasivos señalados en este artículo, los cuales deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 4

Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, para las Personas Jurídicas y Naturales, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la 2da. Porción, 20 días continuos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia para la presentación de la declaración de la renta respectiva, y la 3era. Porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia, según lo establecido en el artículo 1, 3er. Párrafo de la Providencia N° SNAT/2003/1.697, de fecha 18 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.660 de fecha 28 de marzo de 2003.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario de fecha 24 de septiembre de 2003.

Artículo 5

Los sujetos pasivos calificados como especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deben declarar y pagar los anticipos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, de acuerdo al calendario establecido en el literal a) del Artículo 1 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 6

Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deben efectuarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 7

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 8

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Calendario para la Declaración y Pago de la Contribución Especial para la Protección de las Pensiones de Seguridad Social

Gaceta Oficial N° 43.273 del 09/12/2025. Providencia N° SNAT/2025/000093 de fecha 24/11/2026. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Esta es la Providencia Administrativa que estableció el calendario para la Declaración y Pago de la Contribución Especial para la Protección de las Pensiones de Seguridad Social a cumplirse para el año 2026.

Providencia N° SNAT/2025/000093

Artículo 1

Las personas jurídicas, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las Irregulares o de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en la República, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, deberán declarar y pagar la contribución especial por los pagos realizados a los trabajadores y trabajadoras por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial, destinada a coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social del pueblo venezolano, de acuerdo al último dígito del Registro Único de información Fiscal (R.I.F.), en las fechas del calendario que se establece a continuación:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	28	20	25	23	20	29	27	31	29	20	27	16
1	19	23	20	27	18	26	21	25	18	28	26	29
2	21	18	24	21	29	16	30	24	24	29	17	21
3	30	18	23	30	22	18	23	18	21	23	23	28
4	23	25	26	20	21	19	28	19	30	22	20	22
5	22	27	30	22	28	17	22	21	25	30	18	17
6	20	19	27	24	19	30	20	28	28	21	25	18
7	27	24	18	17	26	22	31	20	22	27	19	18
8	26	26	31	29	27	23	17	26	17	26	24	30
9	29	27	17	28	25	25	29	27	23	19	30	23

Artículo 2

En caso de pago de salarios y bonificaciones de carácter no salarial en moneda distinta a la de curso legal en el país, debe realizarse la conversión de estos importes en bolívares, utilizando el tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Venezuela que se encuentre vigente para el momento del pago de la remuneración laboral, para determinar la base de cálculo de la contribución especial prevista en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista.

Artículo 3

Presentada la declaración a través del portal fiscal, los Sujetos Pasivos referidos en el Artículo 1 de esta Providencia Administrativa, podrán efectuar el pago electrónicamente, o imprimir el compromiso de pago a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 4

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario y en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista.

Artículo 5

A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende, por portal fiscal la página Web <https://declaraciones.seniat.gob.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 6

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

MOORE Venezuela

Cifuentes, Lemus, Monahan & Asociados S.C.

En Moore Venezuela, brindamos profundidad, experiencia y valor a nuestros clientes. Nuestra fortaleza radica en nuestra capacidad para comprender problemas empresariales complejos y proporcionar soluciones personalizadas que ofrecen tranquilidad a los propietarios y directores de empresas.

Moore Venezuela es una de las 5 principales Firmas de Contadores Públicos y Consultoría en Venezuela, con más de 34 años de experiencia. Tenemos una reputación impecable y estamos comprometidos en proporcionar un servicio excepcional a nuestros clientes y promover un entorno empresarial saludable. Nuestro equipo está compuesto por más de 60 profesionales y 8 socios con experiencia en una amplia gama de áreas de servicio, incluyendo: Auditoría, Tributaria y BPO.

Lo que nos distingue en el mercado es nuestro compromiso para proporcionar una participación de socios in situ y una profunda experiencia en la industria con una perspectiva regional tanto para empresas privadas como públicas.

MOORE Venezuela

Cifuentes, Lemus, Monahan
& Asociados S.C.
RIF J00296621-1

Edificio IBM, Piso 2, Av. Ernesto Blohm,
Chuao, Caracas, Municipio Chacao,
Estado Miranda.

T +58 (212) 720 2109
+58 (424) 201 3752

E cla@moore-venezuela.com

E marketing@moore-venezuela.com



www.moore-venezuela.com

Moore Global Network Limited es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra y no proporciona auditorías ni otros servicios profesionales a los clientes. Dichos servicios son proporcionados únicamente por Firmas miembro de MGNL en sus respectivas áreas geográficas. MGNL y sus Firmas miembro son entidades legalmente distintas y separadas, de propiedad y administración en cada ubicación.